



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE TEMBLEQUE

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la Modificación de las Ordenanzas fiscales del Ciclo Integral del Agua por suministro de agua potable, alcantarillado y depuración de aguas residuales, adoptado en sesión de 31 de octubre de 2018, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo para que entre en vigor antes del día 1 de enero de 2019.

ACUERDO ELEVADO A DEFINITIVO

«Considerando el contrato de gestión del servicio público del Ciclo integral del agua suscrito por este Ayuntamiento con la empresa Gestión y Técnicas del Agua S.A. en fecha de 11 de Julio de 2011, en el que se establece como fórmula de revisión de precios el índice de precios al consumo interanual de Agosto de cada año (2,2% para este caso concreto), siendo dicho contrato anterior a la entrada en vigor de la Ley de Desindexación de la economía española, 2/2015, de 30 de marzo, cuya disposición transitoria establece:

Disposición Transitoria. Régimen de revisión de los valores monetarios.

1. El régimen de revisión de precios de los contratos incluidos dentro del ámbito de aplicación del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, cuyo expediente de contratación se haya iniciado antes de la entrada en vigor del real decreto al que se refiere el artículo 4 de esta Ley será el que esté establecido en los pliegos. A estos efectos, se entenderá que los expedientes de contratación han sido iniciados si se hubiera publicado la correspondiente convocatoria del procedimiento de adjudicación del contrato. En el caso de procedimiento negociado sin publicidad, para determinar el momento de iniciación se tomará en cuenta la fecha de aprobación de los pliegos.

MODIFICACIÓN DE ORDENANZA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE.

Ordenanza nº 7

Artículo 5.- Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red general de suministros del servicio se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 111,61 euros, por tasa de enganche al ayuntamiento, y a la empresa concesionaria:

- Por acometida de agua en calzada con apertura y reposición, 518,60 euros.
- Por acometida de agua en acera con apertura y reposición, 353,15 euros.
- Por acometida de agua en acera sin apertura y reposición, 394,64 euros.
- Por Instalación de contador de agua en batería, 139,73 euros.
- Por instalación de contador sin acometida, 176,08 euros.
- Traslado contador a la calle, 118,75 euros.

2. Todos estos precios incluyen, el IVA, los gastos de materiales, incluido contador, y mano de obra hasta llave de paso o contador si está en el exterior, ambos inclusive. Desde dicha llave de paso o contador exterior, la responsabilidad de su ejecución y conservación corresponde al usuario. La acometida será realizada por el Ayuntamiento, por sí o a través de la empresa concesionaria del servicio.

3. La cuota tributaria a exigir, por la prestación del servicio de suministro, se determinará en función de las siguientes tarifas:

- a) Canon o cuota fija: 5,36 euros trimestrales IVA no incluido, por conservación de acometida y contador.
- b) Consumo (trimestral), IVA no incluido:
 - B1 < de 15 metros cúbicos, a 0,3355 euros el metro cúbico.
 - B2 16 a 25 metros cúbicos, a 0,7175 euros el metro cúbico.
 - B3 > de 25 metros cúbicos, a 1,3199 euros el metro cúbico.

4. En caso de averías interiores sin conocimiento del usuario, cuya consecuencia sea un consumo excesivo de agua, se facturará la media de consumos anteriores (entendiendo por éstos el consumo histórico del usuario), de acuerdo a los diferentes bloques por m3 consumido, facturándose el exceso provocado por la avería por el primer bloque.

MODIFICACIÓN DE ORDENANZA DE LA TASA POR SERVICIO DE ALCANTARILLADO.

Ordenanza nº 8.

Artículo 5. Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 111,61 euros de derecho de enganche; por materiales y mano de obra de su efectiva realización, 436,28 euros, cuando sea en tierra o zahorra y 567,05 euros, cuando sea en hormigón, asfalto o similar. La acometida será realizada por el Ayuntamiento, por sí o a través de la empresa concesionaria del servicio.

2. La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, consumida en la finca.

A tal efecto, se aplicará la siguiente Tarifa:



Por cada metro cúbico de agua consumida, a 0,4254 euros más IVA.

3. En caso de avería interior de la vivienda, cuya consecuencia sea un consumo excesivo de agua, la base para la tarifa será la media de consumos anteriores.

MODIFICACIÓN DE ORDENANZA DE LA TASA POR SERVICIO DE DEPURACIÓN.

Ordenanza 8 BIS.

Artículo 4.- Cuota tributaria.

Las bases y cuotas de gravamen serán las siguientes:

a) La tasa base por este concepto se fija en un importe por metro cúbico de agua facturada, en razón a los costes de tal servicio, quedando fijado en un coste de 0,3428 euros por metro cúbico de agua consumida + IVA.

b) Se establece un canon fijo trimestral por inmueble de 5,8407 euros + IVA.»

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la Provincia de Toledo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla – La Mancha, con sede en Albacete.

Tembleque, 20 de diciembre de 2018.-El Alcalde, Jesús Fernández Clemente.

Nº.I.-6356